

Auntam. particular de 13 de Abril de 1766.

En la Sala Principal de las Casas Con-  
ceviles desta Villa de Bergara á trece dias del mes de Abril de  
mil setecientos sesenta y seis se juntaron, y congregaron segun costumbre  
los Señores D. Manuel Ignacio de Lezo Alcalde, y Teniente ordinario, Juan  
Miguel de Omevagañi Canales Sindico Procurador, D. Joseph Antonio de Tu-  
lona Presidor Preeminente, y Juan Miguel de Choategui, Manuel de  
Iruabe, Joseph de Albina, y Juan Bautista de Beirotegui Diputados, que  
segun ordenanzas les compete hacer qualquiera eleccion de los cargos hauien-  
tes desta expresada Villa: Juntados asi juntos, y congregados por fee, y testi-  
monio de mi el infra-escrito Escribano de su Magestad, y del numero, y  
actual de Ayuntamiento de ella, dijeron, que usando de la facultad que les  
compete nombraban, y nombraron en lugar de Juan Antonio de Azcona  
de Gartzelu ya difunto por quanto mejor de esta expresada Villa á  
Manuel Antonio de Armuquibax vecino de ella, sujeto en quien concuer-  
ren las qualidades necesarias para su obtencion, y que para que en todo tiem-  
po conste este nuevo nombramiento se enampé Testimonio de su razon en el  
Libro comun de elecciones de Cargo hauiendo desta misma Villa.

Nombramiento de nuevo Presidor

Juramento.

Despues en quiente el dho Señor Alcalde recivió juramento del mencio-  
nado Manuel Antonio de Armuquibax, que presente se halla sobre la  
sena de la Cruz de su vara Real en la forma dispuesta por dho para que  
vaya de su cargo con decoracion, imparcialidad del empleo de Presidor  
que asi se le ha conferido: Conm conuecioncia, despues de haberlo aceptado en la  
forma regular, prometió executarlo asi.

Contando asi fin á este Ayuntamiento, y firmó el dho Señor Al-  
calde por mi, y por los demas, segun costumbre, y con fee de todo el Escribano.

D. Manuel Ignacio de Lezo

Ante mi

Torio de Ascaroita  
Ariana

Auntamiento General de 18 de Abril de 66.

En la Sala Principal de las Casas Conceviles de esta Villa

Porque a diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y tres despues de haber precedido aviso General por los Señores Justicia, y Regimiento de ella por medio de los Alcaides, y otras vecindades, y juntaron, y congregaron segun costumbre los Señores D. Juan Miguel Ignacio de Elcoso Alcalde Jure ordinario, Juan Miguel de Orueagani Lavante Seneca Pro General, D. Joseph Antonio de Zubera, y San, Miguel de Unamuno Jauregui, Juan Antonio de Ascargorta, y Manuel Antonio de Amusquibar Prejedores, y Manuel de Irujo Diputado que son la maior, y la mayor sana parte de la Justicia y Regimiento de esta expresada Villa: D. Agustin de Barceña, D. Manuel Antonio de Olascoaga, D. Miguel de Olascoaga, y D. Joseph Jaquin de Loquejo Previeros Beneficiados de la Iglesia Parroquial de San Pedro: D. Raphael de Quintano Aldaya, D. Juan Thomas de Quintano Aldaya, D. Juan Antonio de Ascargorta, D. Felix Aguirre de Sagastibabal, y D. Juan Bautista de Bonitia Previeros Beneficiados de la Iglesia Parroquial de Santa Marina de Irujo: D. Mateo de Arzaceta, y D. Esteban de Arzeiza Previeros Capellanes Sixtenses de la Iglesia Parroquial de San Pedro: D. Joseph Hipolito de Olascoaga, D. Jaquin Ignacio de Moya, D. Martin Joseph de Moya. D. Juan Francisco de Moya, D. Jaquin Manuel de Beraseta, Pedro de Arzaceta, Juan Bautista de Arribas, Miguel de Aguirre, D. Joseph Antonio de Sagastibabal, Juan Miguel de Aguirre, Sebastian de Arzaceta, Pedro Antonio de Escanero, Joseph Jaquin de Larrañaga Arribe, Joseph de Arzaceta Loquejo, Juan. Navar de Arribas, Juan de Zabota, Pedro de Ascargorta Arana maior, Joseph de Aguirre menor, Manuel Antonio de Mendizabal, Francisco de Elcoso Irujo, Esteban de Mendizabal, Martin de Moya Mendizabal, Francisco de Lizarralde, Joseph de Arzaceta, Lorenzo de Ganchejo, Pedro de Olabarria, Joaquin de Arribas Empos, Domingo de Olabarria, Joseph de Alameda Francisco de Mecolalde, Manuel de Larrañaga, Joaquin de Aguirre, Pablo de Olabarria, Antonio de Arribas, Juan Bautista de Arribas, Simon de Arribas, Manuel de Arribas Garcia, Antonio de Arribas, Francisco de Mendia, Manuel de Aguirre, Joseph de Unamuno, Juan Bautista de Arribas, Joseph de Aldaya, Manuel de Beraseta, Domingo de Olabarria, Joseph de Ascargorta, Miguel de Arzaceta, Juan Bautista de Arribas menor, Ventura de Salazar, Joseph de Mendizabal, Nicolas de Aguirre, Juan de Ascargorta, Jaquin de Jauregui, Miguel de Aldaya, Manuel de Aldaya, Antonio de Arribas, Juan de Arribas, Joseph de Arribas, Joseph de Aguirre de Arribas, Juan de Amusquibar, Antonio de Aguirre



ya arreglar al bien comun, y evitar por este medio todo principio de sublecion, y las deplorables consecuencias que de ella podrian resultar, como han resultado en otros Pueblos convecinos: **Amun-**  
mo tiempo que a peticion de muchos de los Concejales, resolvió el Ayuntamiento moderar los precios de dichas Especies, recivió el mismo Señor Alcalde en presencia de todos una Carta con cubierta para esta referida Villa escueta de ella confecha y el dia de ayer por esta

Carta escueta  
por la Provincia  
conceder el modo  
los precios de granos

U. N. y U. L. Provincia, cuyo tenor es como sigue: **H**  
Havendo proviendo en esta Villa alguna inquietud originada del precio y extraccion del trigo, y maiz, ha dispuesto que se venda a 26 d. la fanega de trigo de la cosecha propia, y a 16 la de Maiz tambien de la cosecha propia, prohibiendo su extraccion. Participo a V. M. para su inteligencia, adhiriendole, que si ocurriere alguna de estas en un distrito con el mismo motivo podrá V. M. practicar lo mismo ya lo decretare la prudencia, segun la disposicion de los animos, podrá V. M. providenciar que se venda al mismo precio la fanega de trigo, y maiz de la cosecha de fuera, cargando a sus propios el exceso del precio de la compra de la venta, procurando tomar todos los medios conducentes a asegurar el publico coniego, con enere punto, como en qualquiera otro que se ofresca. Diose que a V. M. M. A. como deves. Demi Diputa. con en la noble y leal Villa de **Aspetia** el 17 de Abril de 1766, D. Joseph Inaquin de Emparan, y **Zaragoza** Por la U. N. y U. L. Provincia

Acuerdo para  
venda de precios  
de granos

de Puzosca: D. Manuel Ignacia de Aguirre. **A**  
El Ayuntamiento enserado, assi de lo antecedentemente tratado a pro-  
pucion del referido Señor Alcalde, como de la narrativa de la presentada Carta, y temiendo presente que algunos vecinos, y Moradores de las Villas de **Pybas** y **Loybas** y **Plasencia** intentan, segun noticias, pasar a esta expresada Villa a solicitar con violencia la venta de precios de granos, acordó, y determinó nemine discrepante que con arreglo a lo que se instruya en la citada presentada Carta se venda desde hoy en esta expresada Villa la fanega de trigo al precio de 26 d., y la de Maiz a los 16. reales: Esta providencia fue tan del agrado, y satisfaccion de todos aquellos que necesitan comprar de una y otra especie, que despues de haber aclamado con regocijo el beneficio que de ella se resulta, tributaron a una voz al Ayuntamiento repetidas, y respetuosas gracias. **H**

Sobre se escriba  
a la Villa de Plasencia

En el mismo acto se acordó tambien, que por quanto los habitantes de la referida Villa de **Plasencia** ignorantes de la citada venta de precios pueden fulminar sublecion, y pasar a esta expresada Villa a el mismo efecto, se la escriba con el mencionado Pedro de Aranceta una Carta al tenor siguiente: **H**

Carta escueta a  
la Villa de Plasencia

Mi S. mo: En consecuencia de la Carta que se ha verido dirigida

nuevna acade la de r. y de l. Provincia, que original exhibira a  
vs. m. his Pedro de Aranceta, he acordado en Ayuntamiento  
que acabo de celebrar lo que resulta del adjunto Testimonio: Que como  
mislo a vs. para su Gobierno, suplicandola venia se bolberne la citada  
Carta con el mismo Aranceta para protocolizala en el Preguro de  
Consejo correspondiente, y pido a Dios que a U. m. S. A.

Sobre que se proceda  
con arreglo a las ordenes  
del señor Alcalde

Haviendose propuesto por muchos de los concurrentes que asi para la quietud  
comun, y honra y utilidad de la persona del referido señor Alcalde como  
venia proceder entodo con arreglo a las ordenes, que si se fueran comunicadas  
entodas y qualquier otra ocasion que por ome subleuada fuere en quicada esta  
expresada villa, se ofendieron todos los concurrentes uno por uno, a excepcion  
de los mencionados señores Beneficiados, y Capellanes, a concurrir puntual-  
mente al primer aviso a estas Casas Concejiles, y seguir vendiendose por en  
corta alguna las ordenes de l. mismo señor Alcalde: Y en su consecuencia  
se acordó, que para que nadie pudiese pretender ignorancia se haga la comu-  
cion por medio de preguro de Campanas de las Iglesias Parroquiales de San  
Pedro, y Santa Maxina de Orono, y de las Hermitas de San Miguel,  
San Blas, Santiago, y San Juan sin omitir las de la Parroquia de San  
Diego del Valle de Olona.

Sobre que se evite el mal  
de S. Conde de Oñate

Dicho dia, y en el mismo acto se reclamó por muchos de los concurrentes  
que es muy perjudicial al comun el que los Diezmos de la referida Iglesia  
Parroquia de Santa Maxina de Orono pertenecientes al Sr. S. Conde  
de Oñate tenga como los tiene arrendados un solo Sujeto, porque siendo  
entonces se medien, o quisiere vender por mayor, asi el tiempo, como el Maiz,  
a qualquiera de los Pueblos circunvecinos, carecen los Individuos de esta tra-  
villa del suento necesario, o se ven precisados a contribuir con un precio  
tan exorbitante, qualquier hanido los de los ultimos años: El Ayuntamiento  
temiendo presente carecer de toda facultad para arribar en esta razon  
y deseando el mayor alivio de los Representantes, y de las que necesitan  
tiempo, y maiz para el suento de sus familias, acordó que al mismo Sr.  
Sr. Conde de Oñate se represente, asi el notable perjuicio que a los indivi-  
duos de esta expresada villa resulta de tener los citados sus Diezmos  
un solo Arrendador, como el singular beneficio, y alivio, que experi-  
mentarían temendolos diferentes Sujetos, por que no viviendo en estos  
en la regulacion de precios no podrían hacer ley de ellos, como lo hace, segun lo  
continuan los Representantes, Miguel de Aguirre y otros, que es el unico ac-  
tual Arrendador, y que para enerea satisfaccion de todos los concurrentes  
se sea en otro Ayuntamiento general la causa propuesta que se mereciere  
a dho Sr. S. Conde de Oñate.

Sobre el Aguaziente  
y Aranceta

En el mismo acto despues se habio conferenciado largamente a propo-  
sicion del referido Joseph de Manue sobre las malas consecuencias

quesuelan resultan de iguales quera vicio, y Especialmente de los  
Aguardientes, y Atineta, ve acordado que desde hoy en adelante no se venda  
en Tabernas, ni en Casas particulares de esta expresada Villa el  
vino ni el otro licor, y si solo en las Boticas sellas para medicamento  
de tanto de lo fin a este Ayuntamiento, y firmo el dho. Alcalde  
pori, y por todos los demas segun costumbre, y en fee sellas de los  
Escrivanos

D. Manuel Ignacio de Alaraz

Ante mi

Feo de Arcajo  
Alfama

Que

El dho. Escrivano de fee se habra entregado a Pedro de Estran  
ceta el testimonio que en el precedente Ayuntamiento se menciona  
acompañado de la carta original escripta a la Villa de Macencia  
y firmé fha vt supra //

Ante mi

Ayuntamiento General de 10 de Abril de 66 //

En la Sala principal de las Casas Concejiles de esta villa de  
Berzara a diez y ocho dias del mes de Abril de mil seiscientos y  
veintiseis años despues de haber precedido aviso General por medio de  
los Alcaldes, y otros vecinos de esta expresada Villa se juntaron, y con-  
gregaron segun costumbre los señores D. Manuel Ignacio de Alaraz el  
calde y Jefe ordinario, Juan de Orueaga el Jefe de la Justicia, D.  
Joseph Antonio de Zubera, y el dho. Juan Antonio de Arcajo, Miguel  
de Unamuno de Arcajo, y Manuel Antonio de Arcajo de Arcajo, y Juan  
nuel de Arcajo de Arcajo, y la mayor, y la mayor parte de la  
Justicia, y Regimiento de esta mencionada Villa, y D. Diego de Arcajo  
de Arcajo, y Ortega, D. Manuel de Arcajo, y D. Joseph de Arcajo